

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el Art. 5 que queda como sigue

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.-

A tal efecto, se aplicará la siguiente **Tarifa:**

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	1'90 Euros+ IVA
CUOTA DE CONSUMO	
Bloque Único	0'25Eur/m ³ + IVA

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendría el carácter de mínima exigible.

En el caso de que no exista conexión a la red de abastecimiento y se tenga conocimiento de la existencia de otro recurso hidráulico que de lugar a vertidos a la red de saneamiento, se estimara el consumo en función del uso o personas que residan en la propiedad conforme a lo dispuesto en el Art. 78 del Decreto 120/1.991 de 11 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Modificación aprobada en pleno del 09.11.07